

IX. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

X. Presentación de ofertas:

A) Fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

C) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar

XI Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Fecha y hora: Que se comunique a los licitadores.

XII. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 9 de mayo de 2014.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 4.219

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2014 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de creación y modificación de ficheros de datos carácter personal para video vigilancia de instancias municipales con fines de seguridad, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del periodo de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14/07/1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACION Y MODIFICACION DE FICHEROS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son

relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El art. 18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica.

Asimismo el art. 54 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que el contenido de la disposición o acuerdo de tal y como se establece a continuación.

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la creación y modificación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad. Los ficheros de datos que por la presente ordenanza se crean y modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 172/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Los mismos vienen recogidos en el Anexo I.

Artículo 5. Publicación. De conformidad con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales. Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados y modificados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en él.

Artículo 7. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor trascurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial

de la Provincia, en virtud de lo establecido en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CREACION DE FICHERO VIDEO VIGILANCIA.

- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Video vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos, personas que accedan a las instalaciones

Procedimiento de recogida de los datos: Aportados por el propio interesado

- Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Imagen

- Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y cuerpos de seguridad

- Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

- Organos de las Administraciones responsables del fichero: Ayuntamiento de Beas de Granada, Plaza Alta 5, 18184, Beas de Granada, Granada.

- Servicio o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada.

- Sistema de tratamiento: Automatizado

- Medidas de seguridad: Nivel de seguridad del fichero. Nivel básico.

MODIFICACION DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de agosto de 2012, con código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- Medidas de seguridad: Nivel de seguridad del fichero.

Nivel medio.

MODIFICACION DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de agosto de 2011, con código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto:

- Sistema de tratamiento: Mixto.

Beas de Granada, 30 de abril de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 4.162

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Convocatoria Juez de Paz titular

EDICTO

D. Diego Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carataunas -Granada-,

HACE SABER: Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Carataunas, y co-

rrespondiendo al Pleno Municipal elegir la persona que ha de ser nombrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de junio de 1995, número 3/95, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido al Pleno presentando en el Ayuntamiento de Carataunas la correspondiente instancia.

En el Ayuntamiento puede recabarse información en cuanto a los requisitos del cargo.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno elegirá libremente.

Carataunas, 9 de mayo de 2014. El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.164

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2014 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 29 de mayo de 2014 y el 28 de julio de 2014, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil marzo 2014: 5.591,54 euros.

- Tasa Vivienda Tutelada mayo 2014: 5.524,80 euros.

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 12 de mayo de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

Público, Cerrado

Lo de rje x

Instrucción 4/96
Agencia Especial Prof. Dats.

4. Ordenanza creación y modificación
de ficheros de carácter
personal.

- ya lo he mandado al BOP
Aprob. inicial

→ acabo de mandar lo aprob. def. 12/4/2014

Aprob. Definitiva BOP nº 6 / 23/5/14

IX. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

X. Presentación de ofertas:

A) Fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

C) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar

XI. Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Fecha y hora: Que se comunique a los licitadores.

XII. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 9 de mayo de 2014.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 4.219

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2014 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de creación y modificación de ficheros de datos carácter personal para video vigilancia de instancias municipales con fines de seguridad, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14/07/1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACION Y MODIFICACION DE FICHEROS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son

relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El art. 18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica.

Asimismo el art. 54 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que el contenido de la disposición o acuerdo de tal y como se establece a continuación.

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la creación y modificación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad. Los ficheros de datos que por la presente ordenanza se crean y modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 172/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Los mismos vienen recogidos en el Anexo I.

Artículo 5. Publicación. De conformidad con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales. Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados y modificados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en él.

Artículo 7. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor trascurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial

de la Provincia, en virtud de lo establecido en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CREACION DE FICHERO VIDEO VIGILANCIA.

- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Video vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos, personas que accedan a las instalaciones

- Procedimiento de recogida de los datos: Aportados por el propio interesado

- Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Imagen

- Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y cuerpos de seguridad

- Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

- Organos de las Administraciones responsables del fichero: Ayuntamiento de Beas de Granada, Plaza Alta 5, 18184, Beas de Granada, Granada.

- Servicio o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada.

- Sistema de tratamiento: Automatizado

- Medidas de seguridad: Nivel de seguridad del fichero. Nivel básico.

MODIFICACION DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de agosto de 2012, con código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- Medidas de seguridad: Nivel de seguridad del fichero. Nivel medio.

MODIFICACION DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de agosto de 2011, con código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto:

- Sistema de tratamiento: Mixto.

Beas de Granada, 30 de abril de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 4.162

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Convocatoria Juez de Paz titular

EDICTO

D. Diego Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carataunas -Granada-,

HACE SABER: Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Carataunas, y co-

rrespondiendo al Pleno Municipal elegir la persona que ha de ser nombrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de junio de 1995, número 3/95, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido al Pleno presentando en el Ayuntamiento de Carataunas la correspondiente instancia.

En el Ayuntamiento puede recabarse información en cuanto a los requisitos del cargo.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno elegirá libremente.

Carataunas, 9 de mayo de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.164

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2014 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 29 de mayo de 2014 y el 28 de julio de 2014, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil marzo 2014: 5.591,54 euros.

- Tasa Vivienda Tutelada mayo 2014: 5.524,80 euros.

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

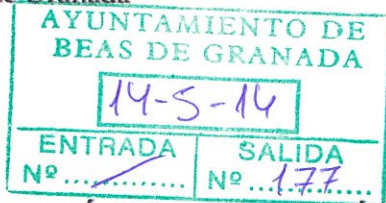
Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 12 de mayo de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.



Diputación de Granada
Boletín Oficial



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

REGISTRO DE ENTRADA

ANUNCIO Nº: _____

FECHA: _____

SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentará a máquina u ordenador.

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
Domicilio	PLAZA ALTA Nº 5	NIF/CIF	P1802500G
Cód. Postal	18184	Municipio	BEAS DE GRANADA
		Provincia	GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)		Teléfono	954546206
		E-mail	BEASDEGRANADA@DIPGRA.ES

OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):

Primer apellido	Segundo apellido		
Nombre o razón social	NIF/CIF		
Domicilio	Teléfono		
Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)	E-mail		

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

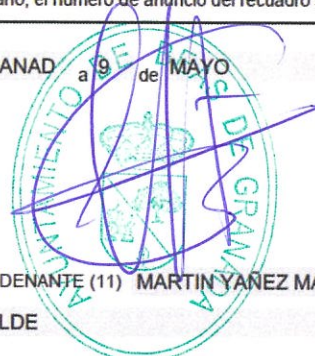
ADMINISTRACIÓN (3)	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4)	
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)	
EXTRACTO DEL EDICTO (6)	APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA
EXENCIÓN TASA (7): SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
ES UNA ORDENANZA REGULADORA Y NO FISCAL	
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/>	
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9)	
DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>
	TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):

Nº LÍNEAS	x 2	€/ línea = 0,00	€
RECARGO POR URGENCIA	0,00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0,00	€	
TOTAL A INGRESAR	0,00	en IBAN: ES97 0487 3295 2520 0000 5156 de Caja Granada. Cuota mínima de inserción 15 €.	
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En BEAS DE GRANADA a 9 de MAYO de 2014

Firma:



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MARTIN YANEZ MANUEL

CARGO QUE OSTENTA ALCALDE

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION DEFINITIVA DE ORDANZA REGULADORA.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 27/02/2014 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de creación y modificación de ficheros de datos carácter personal para Video Vigilancia de instancias municipales con fines de seguridad, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción del texto del acuerdo definitivo y la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACION Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El art.18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. La Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD)

establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica. Asimismo el art. 54 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), establece que el contenido de la disposición o acuerdo de tal y como se establece a continuación.

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la creación y modificación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad. Los ficheros de datos que por la presente ordenanza se crean y modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 172/2007 de 21 de diciembre por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD). Los mismos vienen recogidos en el Anexo I.

Artículo 5. Publicación. De conformidad con el art.20 de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.- Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados y modificados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos personales con la finalidad de que sea inscrito en él.

Artículo 7. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo establecido en los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local

ANEXO I

• CREACIÓN DE FICHERO VIDEO VIGILANCIA.

- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

Video vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Ciudadanos, personas que accedan a las instalaciones

-Procedimiento de recogida de los datos:

Aportados por el propio interesado

- Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Imagen

- Cesiones de datos de carácter personal:

Fuerzas y cuerpos de seguridad

- Transferencias internacionales de datos:

No se prevén.

- Órganos de las Administraciones responsables del fichero:

Ayuntamiento de Beas de Granada, Plaza Alta 5,18184, Beas de Granada, Granada

- Servicio o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada.

- Sistema de tratamiento.

Automatizado

- Medidas de seguridad.

Nivel de seguridad del fichero. Nivel básico.

• MODIFICACIÓN DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de Agosto de 2012, con código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- Medidas de seguridad.

Nivel de seguridad del fichero. Nivel medio

• MODIFICACIÓN DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de Agosto de 2011, con código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto:

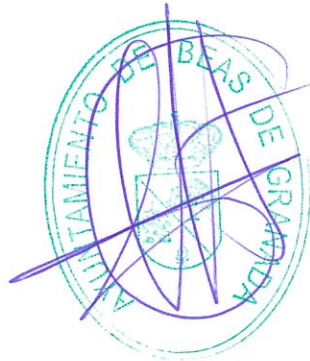
- Sistema de tratamiento

Mixto

En Beas de Granada, a 30 de abril de 2014.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Manuel Martín Yañez



- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fajisa Automóviles Motril, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Motril, a 4 de marzo de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 1.076

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación inicial de ordenanza reguladora

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Beas de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2014, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de creación y modificación de ficheros de datos carácter personal para video vigilancia de instancias municipales con fines de seguridad, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Beas de Granada, 4 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 2.019

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Padrón matriculados escuela infantil febrero 2014

EDICTO

Fidel Prieto Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cajar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 069/2014, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cajar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar del mes de febrero de 2014, cuyo importe asciende a 3.472,05 euros, y que consta de 29 recibos.

Dicho padrón se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en c/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra las liquidaciones que se deriven del padrón aprobado, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décima sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cajar, 6 de marzo de 2014.-Fdo.: Fidel Prieto Cabello.

NUMERO 2.021

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Listas provisionales admitidos y excluidos 1 plaza Auxiliar Administrativo Educación y Juventud

ANUNCIO

La Alcaldía de esta Corporación, por resolución nº 072/2014, dictada en el día 7 de marzo de 2014, ha resuelto lo siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral fijo, de la plaza: 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Educación y Juventud.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria mediante acuerdo de la



Diputación de Granada
Boletín Oficial



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

REGISTRO DE ENTRADA

ANUNCIO Nº: _____

FECHA: _____

SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA			
Domicilio PLAZA ALTA Nº 5		NIF/CIF P1802500G	
Cód. Postal 18184	Municipio BEAS DE GRANADA	Provincia GRANADA	
Nº C/C (en casos de devolución)	Teléfono 958546206	E-mail BEASDEGRANADA@DIPGRA.ES	

OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre o razón social		NIF/CIF	
Domicilio		Teléfono	
Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)		E-mail	

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4)
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)
EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN FICHEROS CARACTER PERSONAL PARA INASTALACIÓN VIDEO VIDEOVIGILANCIA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
EXENCIÓN TASA (7): SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE: ORDENANZA REGULADORA
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/>
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9) DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):

Nº LÍNEAS	x 2	€/línea = 0,00	€
RECARGO POR URGENCIA	0.00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0.00	€	
TOTAL A INGRESAR 0,00 en IBAN: ES97 0487 3295 2520 0000 5156 de Caja Granada. Cuota mínima de inserción 15 €. (Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En **BEAS GRANADA** a **3** de **MARZO** de 2014

Firma:



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) **MARTIN YAÑEZ MANUEL**

CARGO QUE OSTENTA **ALCALDE PRESIDENTE**



ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
--

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION INICIAL DE ORDANZA REGULADORA.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Beas de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2014 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de creación y modificación de ficheros de datos carácter personal para Video Vigilancia de instancias municipales con fines de seguridad, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Beas de Granada, a 4 de marzo de 2014. El Alcalde, Manuel Martín Yáñez.



ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACION Y MODIFICACION DE FICHEROS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El art.18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. La Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica.

Asimismo el art. 54 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), establece que el contenido de la disposición o acuerdo de tal y como se establece a continuación.

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la creación y modificación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad. Los ficheros de datos que por la presente ordenanza se crean y modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 172/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD). Los mismos vienen recogidos en el Anexo I.

Artículo 5. Publicación. De conformidad con el art.20 de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.- Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados y modificados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos personales con la finalidad de que sea inscrito en él.

Artículo 7. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo establecido en los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local

ANEXO I

- **CREACIÓN DE FICHERO VIDEO VIGILANCIA.**

- **Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:**

Video vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad

- **Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:**

Ciudadanos, personas que accedan a las instalaciones

- **Procedimiento de recogida de los datos:**

Aportados por el propio interesado

- **Estructura lógica del fichero y descripción del tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo:**

Datos de carácter identificativo: Imagen

- **Cesiones de datos de carácter personal:**

Fuerzas y cuerpos de seguridad

- **Transferencias internacionales de datos:**

No se prevén.

- **Órgano de las Administraciones responsables del fichero:**

Ayuntamiento de Beas de Granada, Plaza Alta 5,18184, Beas de Granada, Granada

- **Servicio o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:**

Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada.

- **Sistema de tratamiento.**

Automatizado

- **Medidas de seguridad.**

Nivel de seguridad del fichero. Nivel básico.

- **MODIFICACIÓN DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO**

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de Agosto de 2012. Con código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- **Medida de seguridad.**

Nivel de seguridad del fichero. Nivel medio

- **MODIFICACIÓN DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA**

Creado por disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de Agosto de 2011. Con código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto:

- **Sistema de tratamiento**

Mixto

Beas de Granada, __de _____ de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Manuel Martín Yañez

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Control Interno
Interno Faxes Subdelegación Gob.
en Granada
SALIDA
Nº de Registro: 581
Fecha: 24/2/2014 16:07:00



GOBIERNO
DE
ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Servicio Asuntos Jurídicos

SALIDA:

N/REF: Videocámaras Ley 4/1997

FECHA: 24.02.2014

ASUNTO: Información Comisión de Garantías de la
Videovigilancia en el TSJA

SR. D. MANUEL MARÍN YÁÑEZ.
ALCALDE-PRESIDENTE/A DEL
AYUNTAMIENTO
18184-BEAS DE GRANADA (GRANADA)

Estimado Sr./Sra. Alcalde, en contestación a su escrito de 18.02.2014 (Núm 1/62), con entrada en esta Subdelegación el día 21 de los corrientes, relativo a la instalación de videocámaras en instalaciones municipales, le participo que en la reunión celebrada el pasado 23 de mayo de 2012 en la sede de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se acordó, a petición del representante de la FAMP, elaborar una breve nota informativa sobre el ámbito objetivo de aplicación de la Ley Orgánica 4/1997 por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (en adelante, L.O 4/1997) y sobre los requisitos que viene exigiendo la Comisión para la emisión del dictamen favorable a que se refiere el Art. 3 de la citada L.O. 4/1997.

Esta nota se elabora únicamente a efectos informativos, reseñando una serie de criterios generales, sin que, por tanto, la mera observancia "formal" de su contenido vincule el dictamen que corresponde emitir la Comisión, que debe atender a las circunstancias de cada caso concreto. Todo ello sin perjuicio de que, además, pueda requerir el Sr. Secretario de la Comisión la subsanación de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos formales indispensables para su tramitación, en aplicación del Art.71 de la LRJAP y PAC 30/1992 y del Acuerdo adoptado por la Comisión el pasado 23 de mayo.

En ella se informa respecto a los trámites y competencia para la instalación de videocámaras destinadas a la vigilancia de inmuebles que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o que se encuentren bajo la vigilancia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ámbito objetivo de aplicación de la L.O. 4/1997; supuestos excluidos.

Frecuentemente se han planteado ante la Comisión solicitudes que no deben entenderse

Correo electrónico:
asuntos_juridicos.granada@seap.minhap.es

C/ GRAN VÍA, 50
18071 GRANADA
TEL.: 958 909 000
FAX.:958 909 245

AMBITO
GEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)



A70F09E610AAE4D470C54E53A9AF25CC

AMBITO : GEN | Código de Verificación Electrónico : A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)



comprendidas en el objeto de la L.O. 4/1997, que no es otro que regular "la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados" (Art.1 de la L.O.)

A continuación, se enumeran tres de los supuestos más comunes que se han planteado recientemente ante la Comisión:

1. Lugares que no sean públicos.

Partiendo del contenido del Art.1 de la L.O. 4/1997, deberán excluirse de la competencia de la Comisión las solicitudes que tengan por objeto lugares que no sean públicos, lo que no debe confundirse con la posibilidad de instalar videocámaras en lugares públicos y cerrados. Por tanto, si se pretende instalar cámaras en lugares "privados" no será de aplicación la L.O. 4/1997, sino las Instrucciones 1/1996 172006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

lugares privados - Instrucción 1/1996 Agencia Española de Protección de datos.

2. Instalación de videocámaras destinadas al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

En principio, dado el tenor literal del Art.1 de la L.O 4/1997, podría entenderse que la instalación de videocámaras destinadas al control del tráfico precisa la autorización del Delegado/a del Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión. Sin embargo, ello no es así, pues dicha instalación queda sujeta a un régimen específico previsto en la Disposición Adicional Octava de la L.O.4/1997, a cuyo tenor: "La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley". Por tanto, la propia ley exceptúa de su régimen general la instalación de videocámaras que tengan por finalidad exclusiva el control y vigilancia del tráfico.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 596/1999, en su apartado segundo, nos aclara que "corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior". Por tanto, siempre que se pretenda la instalación de videocámaras con el objeto de controlar y regular el tráfico rodado, no será necesaria la autorización del Delegado/a del Gobierno, bastando con la simple comunicación de la instalación que se va a efectuar.

AMBITO
GEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Sede (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida)



A70F09E610AAE4D470C54E53A9AF25CC



Si que deberá recabarse el dictamen de la Comisión si, además de la vigilancia y control del tráfico, se pretende ampliar el ámbito de las grabaciones, de tal suerte que afecten a lugares o sitios públicos con la finalidad de lograr los objetivos señalados en el art.1 de la L.O 4/1997.

3.- Instalación de videocámaras destinadas a la vigilancia de inmuebles que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o que se encuentren bajo la vigilancia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En ambos supuestos, tanto si se trata de inmuebles que pertenezcan a las FF.AA o a los CC.FF, como si se trata de inmuebles ajenos, pero sujetos a su vigilancia, quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento en virtud de lo dispuesto en su artículo 2. Nuevamente debe advertirse que dicha exclusión lo será únicamente cuando el objeto de las grabaciones de las videocámaras sea exclusivamente la vigilancia interior o exterior de dichos edificios, debiendo recabarse la autorización del Delegado/a del Gobierno cuando, además, se pretenda lograr la videovigilancia de espacios o lugares públicos, distintos del edificio. Precisamente por dicho motivo, parece muy conveniente que las Corporaciones solicitantes especifiquen claramente el ámbito físico susceptible de ser grabado con indicación expresa de si afecta a lugares públicos, no encontrándonos ante este último supuesto y si tiene como único objeto la solicitud la vigilancia de edificios públicos, no quedará sometido al régimen general de la L.O.4/1997.

No obstante dicha exclusión, deberá observarse lo establecido en la Disposición Adicional quinta del Reglamento, que establece que: "No obstante lo establecido en el apartado 1 y en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del presente Reglamento, las unidades policiales que pretendan realizar instalaciones fijas de videocámaras, en el exterior de sus inmuebles o de los que se encuentren bajo su vigilancia, exclusivamente para la protección de éstos, lo comunicarán, con carácter previo, a la correspondiente Delegación del Gobierno, junto con un informe descriptivo. Si el Delegado del Gobierno, en el plazo de siete días, no hace manifestación en contrario, se entenderá concedida la correspondiente autorización".

Requisitos formales de la solicitud

1.- Autoridades competentes para formular la solicitud.

Lo serán únicamente y exclusivamente las mencionadas en el Art.3.1. del Reglamento de desarrollo de la L.O.4/1997:

"a) El Subdelegado del Gobierno en la provincia donde no radique la sede de la Delegación del Gobierno. En las provincias donde tenga su sede la Delegación del Gobierno y en las Comunidades

AMBITO
GEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)



A70F09E610AAE4D470C54E53A9AF25CC



Autónomas uniprovinciales, el procedimiento podrá iniciarse de oficio.

b) El Jefe de la Comisaría Provincial de Policía y el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en sus respectivas demarcaciones, por conducto del Subdelegado del Gobierno.

c) En las provincias donde los responsables policiales mencionados en la letra anterior no existan o sean miembros de las Comisiones de Garantías de la Videovigilancia, la solicitud será formulada por sus inmediatos inferiores a través de los mismos cauces procedimentales previstos.

d) El Alcalde o, en su caso, el concejal competente en materia de seguridad ciudadana, respecto a la policía local de su municipio”.

De esa forma, únicamente se encuentran legitimadas para solicitar la autorización las Autoridades reseñadas en el precepto, sin que parezca razonable que éstas se limiten a trasladar peticiones realizadas por particulares. Por otra parte, dado que nos encontramos ante una medida que incide en los derechos fundamentales de los ciudadanos, ha sido un criterio aceptado por la Comisión el de entender que la petición se ve reforzada si es aprobada en el Pleno municipal correspondiente.

2.- Contenido de la solicitud.

Se determina con precisión en el art.3.2 del Reglamento, con arreglo al cual deberá contener las siguientes circunstancias que analizamos someramente:

- a) La identificación del solicitante.
- b) Los motivos que la justifican.

En este punto debe insistirse en la necesidad de que se aclaren de forma concreta dichos motivos. Se observa que la mayor parte de las solicitudes se limitan a copiar el contenido del artículo 1 de la ley, enumerando de forma genérica los fines previstos en la norma, pero sin identificar en cada caso concreto el fin que se persigue con la instalación de las videocámaras y, lo que es más importante, las razones que han llevado al solicitante a formular su petición. Aun cuando volveremos sobre esta cuestión posteriormente, es esencial que se adjunten a la solicitud informes emitidos por los CC.FF de Seguridad del Estado en los que se detallen, en su caso, las infracciones cometidas, no tanto en el término municipal al que corresponda la solicitud, sino en las zonas concretas en las que pretenden instalarse las videocámaras. Sin dicha identificación y precisión la Comisión no puede realizar el juicio de proporcionalidad al que se refiere el Art.4 de

AMBITO
GEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)



A70F09E610AAE4D470C54E53A9AF25CC



la L.O 4/1997. Este criterio de especificidad debe reiterarse respecto del resto de motivos que pueden justificar la solicitud y que enumera el Art.1 de la citada Ley.

c) La definición genérica del ámbito físico susceptible de ser grabado. Lo que se precisa es una identificación que, aun cuando sea genérica, señale el concreto el ámbito que va a ser objeto de grabación. Para ello, pueden ser útiles planos de situación en los se ubiquen las videocámaras y el espacio sujeto a grabación.

Esta identificación resulta especialmente necesaria en los casos en los que se pretenda vigilar no solamente los inmuebles mencionados en el apartado 1.3. de este informe sino también las vías o espacios públicos adyacentes a los mismos.

d) La necesidad o no de grabar sonido con sujeción a las limitaciones legalmente establecidas

Al respecto, debe incidirse especialmente en la necesidad de motivar la necesidad de grabar sonidos, pues el Art.3.4 de la L.O 4/1997 parte de la prohibición de grabar sonidos "*excepto cuando concorra un riesgo concreto y preciso*".

e) La cualificación de las personas encargadas de la explotación del sistema de tratamiento de las imágenes y sonidos.

Debemos manifestar al respecto que la norma se refiere expresamente al uso de videocámaras por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, por tanto, debe atribuirse a los mismos la explotación del sistema y la custodia, conservación y destrucción de las grabaciones (Art.8 LO 4/1997).

f) El tipo de cámara y sus condiciones técnicas.

g) El período de tiempo en el que se pretenda efectuar las grabaciones. En este apartado es criterio reiterado de la Comisión el entender que debe justificarse en cada caso concreto la petición de grabación que pudiera realizarse durante las 24 horas, dada la especial incidencia que presenta la misma en los derechos de los ciudadanos.

Además del contenido establecido en el Art.3 de la L.O 4/1997, la solicitud habrá de aportar todos aquellos documentos e informes complementarios que justifiquen, desde los fines del Art.1 y los principios de proporcionalidad, intervención mínima e idoneidad el otorgamiento de la

AMBITO
GEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
A70F-09E6-10AA-E4D4-70C5-4E53-A9AF-25CC
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)



A70F09E610AAE4D470C54E53A9AF25CC



autorización.

3.- Requisitos sustantivos de la solicitud.

Como acabamos de indicar toda solicitud debe ser objeto de un análisis por la Comisión desde la perspectiva de los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima que establecen los artículos 4 y 6 de la L.O.4/1997. Tal y como ha reiterado en numerosas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional (por todas, STC 143/1994), cuando nos encontramos ante una eventual limitación de derechos fundamentales, debe realizarse un adecuado juicio de ponderación, pues esta debe obedecer a un interés general que la justifique. Tal es el supuesto que analizamos, pues resulta indudable que la instalación de videocámaras en espacios públicos conlleva una limitación del derecho a la intimidad y a la propia imagen, que reconoce el Art. 18.4 de nuestra Constitución.

Siendo así, es criterio consolidado de la Comisión el entender que debe justificarse en cada caso concreto la necesidad de la instalación de las videocámaras, de modo que únicamente puede autorizarse aquella cuando sea una medida proporcionada para la consecución de los fines establecidos en el Art. 4 de la L.O 4/1997. En todo caso, se advierte que es esencial la observancia del principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima, manifestado en este caso en la preponderancia del interés público, que representa la protección de la seguridad de personas y bienes a través de las videocámaras, respecto de los derechos fundamentales de cada ciudadano. Asimismo, deberá el solicitante justificar, en la medida que sea posible, que no existen otras medidas menos gravosas para los derechos de los ciudadanos que permitan alcanzar idéntico resultado.

Este juicio de ponderación es esencial y se realiza en cada caso concreto, por lo que no puede extenderse esta nota en este aspecto, si bien se reitera la necesidad de documentar y justificar la solicitud que se realiza en cada caso concreto, prescindiendo de datos globales de criminalidad o de referencias genéricas a la tutela de los bienes y de los derechos de las personas.

Por todo lo anterior, se le emplaza a que presente la preceptiva solicitud con los requisitos expuestos.

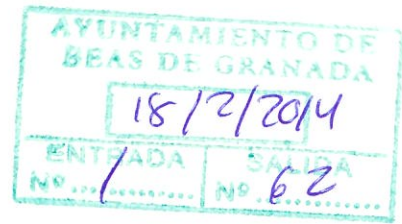
Le saluda,

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
-Santiago Pérez López-

<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	SANTIAGO PEREZ LOPEZ	24/02/2014 13:29	F



AYUNTAMIENTO
BEAS DE GRANADA
18184- GRANADA
Telf. 546206
Fax.545305



Destinatario:
Subdelegación del Gobierno en Granada.
C/ Gran Vía de Colón, 50
18071 - GRANADA

Por este Ayuntamiento se pretende la instalación de un video de vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad, por ello vamos a tramitar una ordenanza reguladora que tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada, todo ello de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de carácter personal que viene a señalar que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrán hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el DO correspondiente. Conforme al contenido establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por ello, adjunto y remitimos junto con este escrito, el modelo de ordenanza local reguladora que pretendemos aprobar, **para su conocimiento y efectos.**

Se ruega la mayor brevedad en la atención del presente requerimiento.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo

En Beas de Granada, a 18 de febrero de 2014.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Martín Yáñez.

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACION Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. El art.18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. La Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD) establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica.

Asimismo el art. 54 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), establece que el contenido de la disposición o acuerdo de tal y como se establece a continuación.

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Artículo 2. Procedimiento. El procedimiento para la creación y modificación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad. Los ficheros de datos que por la presente ordenanza se crean y modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 172/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD). Los mismos vienen recogidos en el Anexo I.

Artículo 5. Publicación. De conformidad con el art.20 de la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal (LOPD), se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.- Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados y modificados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos personales con la finalidad de que sea inscrito en él.

Artículo 7. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo establecido en los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local

• **MODIFICACIÓN DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO**

Creación de disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de Agosto de 2014. Código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- **Medida de seguridad.**

Nivel de seguridad del fichero. Nivel medio

• **MODIFICACIÓN DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA**

Creación de disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de Agosto de 2014. Código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto.

- **Sistema de tratamiento**

Mixto

Beas de Granada, ___de _____ de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Manuel Martín Yañez

• **MODIFICACIÓN DE FICHERO SERVICIO PARA EL EMPLEO**

Creación de disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 157, de 16 de Agosto de 2010. Código de inscripción 2123380025, se modifica en el siguiente punto:

- **Mecanismo de seguridad.**

Nivel de seguridad del fichero. Nivel medio

• **MODIFICACIÓN DE FICHERO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA**

Creación de disposición general publicada en el BOP de Granada, nº 153, de 11 de Agosto de 2010. Código de inscripción 2112910829, se modifica en el siguiente punto:

- **Sistema de tratamiento**

Mixto

Beas de Granada, ___ de _____ de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Manuel Martín Yañez



AYUNTAMIENTO
BEAS DE GRANADA
18184- GRANADA
Telf. 546206
Fax.545305



Destinatario:
Tribunal Superior de Justicia Andalucía
Secretaría de Gobierno
Comisión de videovigilancia.
Plaza Nueva, 10.

18071Granada

Por este Ayuntamiento se pretende la instalación de un video de vigilancia de instalaciones municipales con fines de seguridad, por ello vamos a tramitar una ordenanza reguladora que tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Beas de Granada, todo ello de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de carácter personal que viene a señalar que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas podrán hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el DO correspondiente. Conforme al contenido establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por ello, adjunto y remitimos junto con este escrito, el modelo de ordenanza local reguladora que pretendemos aprobar, para su conocimiento y efectos.

Se ruega la mayor brevedad en la atención del presente requerimiento.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo

En Beas de Granada, a 18 de febrero de 2014.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Martín Yáñez.





La consulta presenta si la instalación de cámaras de video para vigilar las instalaciones de titularidad municipal, requieren de una autorización administrativa previa.

En primer lugar es preciso señalar que la Agencia Española de Protección de Datos, carece de competencias para aprobar la instalación de sistemas de cámaras y videocámaras, dado que dicha facultad corresponde al Ministerio del Interior. La Agencia sólo puede entrar a valorar que el tratamiento que de las imágenes como dato personal se realice, al amparo de la Ley Orgánica 15/1999, y la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

En segundo lugar la instalación de cámaras en espacios públicos, es competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por aplicación de la Ley Orgánica 4/1997, y por ello queda excluido del ámbito de la Instrucción 1/2006 así lo determina el artículo 1 apartado segundo de la misma "El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por las disposiciones sobre la materia."

En consecuencia, si las cámaras graban la vía pública deberá dirigirse a la Delegación del Gobierno a los efectos de obtener autorización para la instalación de las mismas.

Por el contrario, de instalarse las cámaras en las entradas al edificio, grabando el acceso, la instalación de las mismas no quedará sometida a la Ley Orgánica 4/1997, salvo que las cámaras las instale las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No obstante podemos informar de los requisitos que considera necesarios esta Agencia para adecuar el tratamiento de las imágenes tanto a la Ley Orgánica 15/1999, como a la Instrucción 1/2006.

En cuanto a la legitimación para el tratamiento de las imágenes el artículo 1 de la Instrucción se remite a lo dispuesto en el artículo 6.1 y 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, donde se establece que "el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa". Por tanto, dado que en materia de videovigilancia resulta imposible obtener el consentimiento de las personas cuyas imágenes capten las cámaras es preciso conocer qué ley puede habilitar el tratamiento. Respecto a la legitimación en el tratamiento de las imágenes se

ha presentado la Agencia en informe de fecha 5 de febrero de 2007 señalando que:

En obstante, si la cuestión planteada se refiere a la legitimación en el tratamiento, la respuesta a la misma se encuentra en el artículo 2 de la Ley Orgánica que establece que "1.- Sólo será posible el tratamiento de los datos objeto de la presente instrucción, cuando se encuentre autorizado por lo dispuesto en el artículo 6.1 y 2 y el artículo 11.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior la instalación de cámaras y videocámaras deberá respetar en todo caso los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia."

El mencionado artículo debe de conectarse con lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (en adelante LSP), que regula, según su artículo 1.1 "la prestación por personas, físicas o jurídicas, privadas de servicio de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública".

Asimismo, añade el artículo 1.2 que "A los efectos de la presente Ley únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad, los jefes de seguridad y los escoltas privados que trabajen en empresas, los guardas particulares del campo y los detectives particulares",(..).

El artículo 5.1 e) de la LSP dispone que "Con sujeción a lo establecido en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades (...) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad". Esta disposición se reitera en el artículo 1 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (en adelante RSP)

De este modo, la Ley habilitaría que los sujetos previstos en su ámbito de aplicación puedan instalar dispositivos de seguridad, entre los que podrían encontrarse las cámaras, siempre con la finalidad descrita en el citado artículo 1.1.

Para la efectiva puesta en funcionamiento de la medida, el artículo 6.1 dispone que "Los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad deberán en todo caso consignarse por escrito,

con arreglo a modelo oficial, y comunicarse al Ministerio del Interior, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios”.

El artículo 20 del RSP regula el procedimiento de notificación del contrato, la autoridad competente y el régimen aplicable a la contratación del servicio por las Administraciones Públicas y a supuestos especiales que exijan la inmediata puesta en funcionamiento del servicio.

Por último, el artículo 7.1 establece que “Para la prestación de servicios o actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio del Interior”.

La inscripción se regula en el artículo 2 del RSP, detallando el artículo 3 los requisitos que han de reunir estas empresas. No obstante, quedan excluidas las de ámbito exclusivamente autonómico. Además, el artículo 39.1 dispone que “únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica contra robo e intrusión y contra incendios las empresas autorizadas”.

En consecuencia, siempre que se haya dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en los artículos precedentes (inscripción en el Registro de la empresa y comunicación del contrato al Ministerio del Interior), las empresas de seguridad reconocidas podrán instalar dispositivos de seguridad, entre los que se encontrarían los que tratasen de fines con fines de videovigilancia, existiendo así una habilitación para el tratamiento de los datos resultantes de dicha instalación.

De este modo, quedaría legitimado por la existencia de una norma con rango de Ley habilitante el tratamiento al que se refiere el artículo 2 de los citados con anterioridad, siempre que se cumplan los requisitos a los que se ha hecho referencia o concurra una de las excepciones previstas en el RSP, no siendo necesario el consentimiento del afectado”

De este modo, la consultante deberá contratar con una empresa de seguridad que haya cumplido los requisitos antes expuestos, para que el tratamiento de las imágenes quedará legitimado, por la existencia de una norma con rango de Ley habilitante, no siendo por tanto necesario el consentimiento del afectado.

Una vez que las cámaras hayan sido instaladas correctamente, deberá distinguirse si la cámara graba o no las imágenes. En el supuesto de hecho planteado en la consulta, se deduce que se procederá a grabar las imágenes,



por lo que
Protección
Instrucción
la Agencia
General de
tratamiento
imágenes

berá de notificarse e inscribir el fichero en el Registro General de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Instrucción 1/2006, que reza lo siguiente "1.-La persona o entidad que prevea la existencia de ficheros de videovigilancia deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma.(...) 2.-A estos efectos, no se considerará fichero el tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real."

particular
Ayuntamiento
los datos
"los datos
previamente
existencia
finalidad
carácter
plazo
negativa
acción
respuesta

mo, es necesario indicar, que el tratamiento de las imágenes por parte del responsable del tratamiento (en el supuesto de la consulta, el Ayuntamiento), le obliga a cumplir con el deber de informar a los afectados, en los términos establecidos en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica que dispone, "los datos a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de recogida de éstos y de los destinatarios de la información; b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas; c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos; d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante".

teniendo
"Los
cumplir
Orgánica

nto al modo en que haya de facilitarse dicha información, debe tenerse presente el artículo 3 de la Instrucción 1/2006 cuando establece que "Los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. A tal fin deberán:

- a) Ubicar
- b) Disponer

- a) en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo que sea suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados;
- b) la disposición de los/las interesados/as impresos en los que se detallará la información prevista en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999.

en el

modo y el diseño del distintivo informativo se ajustará a lo previsto en el artículo 3 de esta Instrucción."

al menos
ma
el plazo
señalar
crit

mo, deberán respetarse los plazos y procedimiento de almacenamiento de imágenes, resultando de aplicación, el artículo 6 de la mencionada Instrucción en la que se prevé que "los datos serán cancelados en el plazo máximo de un mes desde su captación", dado que en la consulta se señalan que se cancelarán en un plazo de quince días, resulta conforme con el criterio establecido en el artículo 6 antes transcrito.